

luntas, constituye un caso típico esta causa curiana de que con tanto pormenor informa Cicerón en *de Oratore*. De esta misma interpretación espiritualista aplicada a la fórmula interdictal constituye un ejemplo representativo la *Oratio pro Caecina*.

Cual fuera el resultado de la defensa nos es desconocido, pero que la tesis ciceroniana debió hallar no pocas dificultades para imponerse, si es que al fin logró triunfar, es conjetura muy probable, pues en el D. 4, 2, 9 hallamos un texto que prevé el mismo caso que el de Cecina, resolviéndolo de modo contrario al parecer ciceroniano: "Labeonem existimare edicto locum non esse et unde vi interdictum cessare, QUONIAM NON VIDEOR VI DEIECTUS, QUI DEICI NON EXPECTAVI SED PROFUGI, ALITER ATQUE SI POSTEAQUAM ARMATI INGRESSI SUNT TUNC DISCESSI: HUIC ENIM EDICTO LOCUM FACERÉ.

Sea de ello lo que quiera, lo que nos ha guiado en el hilván de estas notas es el propósito de subrayar el noble esfuerzo de Cicerón, tan manifiesto en esta pieza forense pro Caecina, por acabar con aquel rigorismo interpretativo literalista y angosto.

JOSÉ SANTA CRUZ.

### III

#### SENECA Y LA ESCLAVITUD

Seguir con detalle la evolución que ha experimentado el trato social y jurídico del esclavo en Roma, sería empresa ingentemente superior a nuestras escasas fuerzas. Rastrear por las páginas de los viejos comediógrafos y escritores no juristas de la antigua Roma para acotar en ellas los pasajes que pueden reflejar una *concepción* y una *posición* de la sociedad frente a esta desdichada situación del esclavo rebasaría los límites exigüos que por fuerza ha de tener el presente estudio.

Por otra parte los jalones más destacados de la línea no siempre progresiva de suavización de este trato, han sido señalados con docta perspicacia por los buenos historiadores del Derecho de Roma. Así que no nos es dable otra cosa que glosar algún que otro pasaje que haya o pueda haber tenido valor decisivo en la dulcificación del trato jurídico de la esclavitud.

Sabido es que los esclavos se hallan sujetos a la potestad del padre y jefe de la familia. En la edad histórica este poder tiene mucha semejanza con el *dominium* sobre las cosas inanimadas. Al cambiar la primitiva constitución económica de la familia de base casi exclusivamente agrícola, cesa

la comunidad de vida que unía a dueños y esclavos. Aquello que Plutarco nos refiere del viejo Catón, el cual hacía lactar de su misma mujer a sus propios esclavos para que con la leche de la *domina* recibiesen también la devoción y el amor a la familia, ha pasado ya a la historia.

Cuando Juvenal experimenta innegable delectación en narrarnos un cuadro primitivo y edificante de la proverbial sobriedad romana, cuando nos describe aquella "glaebula" que alimentaba al padre *turbamque casae*, donde reposaba la mujer recién parida y jugaban en ella cuatro mozos *unus vernula, tres domini* y donde humeaban las ollas de la cena preparada para los hermanos mayores que regresaban cansados de sus faenas campestres (*magnis fratribus horum a scrobe, vel sulco redeuntibus*), no se propone otra cosa que moralizar, satirizando el lujo y el derroche de su época, valiéndose del contraste que con ella ofrece este trasunto de la antigua austeridad romana.

Aquella *glaebula* modesta que bastaba a las necesidades de la pequeña y sencilla familia, no es suficiente en los tiempos del poeta ni siquiera para el jardín "nunc modus hic agri nostro non sufficit horto"<sup>1</sup>.

Pero perdónesenos la digresión: lo que de este fragmento interesa al objeto de nuestro estudio son aquellos versos...

... et infantes ludebant quattuor, unus vernula,  
tres domini

que aluden al juego en común de cuatro niños, uno de los cuales es *verna*<sup>2</sup>, esto es, esclavo nacido en casa del propio dueño, juego en común que expresa esta sencillez de la vida antigua de Roma, en que la separación de rangos y castas sociales es en la práctica todavía casi inexistente.

Al aumentar—consecuencia de las guerras victoriosas de Roma—el número de esclavos hasta el extremo de constituir éstos en las casas pudientes verdaderas legiones, se ahonda todavía más la separación entre el *dominus* y los *servi*. Perdida ya aquella afección que nace de la vida en común bajo un mismo techo, de la prolongada convivencia, de la participación en las vicisitudes comunes de la *domus*, la frialdad y la dureza en el trato del esclavo van prevaleciendo paulatinamente.

No es raro el caso de la clemencia en el *dominus*; a ella se refieren aquellos versos de Terencio:

Ego postquam te emi a parvulo, ut semper tibi apud me  
*justa et clemens fuerit servitus* scis...

(*Andria* Act I Sc. I Vers. 35-37.)

1 Sat. XIV Vs. 166-172.

2 "Ein im hause seines Herrn geborener Sklave" Heumann-Seckel Handlexikon zu den Quellen des römischen Rechts. Jena 1926 voz *verna*.

Tampoco es infrecuente la manumisión otorgada como premio a un servicio esmerado y leal.

Feci ex servo ut esses libertus mihi  
propterea quod serviebas liberaliter. (Ter. Andria Ac. I, Sc I.

Pero a pesar de todo ello, tampoco constituye una mera amenaza jactanciosa la de Simón a su esclavo Davo de azotar a éste y enviarlo a moler por toda su vida si se atreve a usar de argucias que frustren los designios y proyectos del *dominus*, con la condición (*ea lege*), de que si éste se apiadara del esclavo y le sacara algún día de esta situación, el propio *dominus* molería por él:

Aut velle in ea re ostendi, quam sis callidus:  
verberibus coesum te in pistrinum, Dave dedam usque ad necem  
Ea lege atque omine, ut, si te inde exemerim ego pro te molam.  
(Andr. Ac. I. Sc. IV, 198-200.)

El redimirle de trabajo tan duro, se sujeta a una condición concebida intencionalmente por el *dominus* como imposible, por la consecuencia que su cumplimiento determina, la de que el dueño le sustituirá en la penosísima labor de la molienda.

También hay amenazas de castigos que debieron ser frecuentes en Plauto, como es sabido cronológicamente anterior a Terencio.

Oculos, Hercle ego istos improba effodiam tibi  
(Aul. Ac. I Sc. I. Vrs. 53.)

Saltando a la época de Nerón, la situación del esclavo no puede ser más lamentable. Petronio nos dice que en cuanto a los esclavos apenas una décima parte conoce a su propio dueño "non mehercules puto decumam partem esse quae dominum suum noverit"<sup>3</sup>.

Tipo representativo de estos tiempos es aquel Trimalción, rico liberto cuya estampa es ya lo suficientemente acabada para consagrar las dotes literarias del autor del *Satyricón*. Trimalción es un opulento liberto que vive de las pingües rentas que le proporcionan sus múltiples negocios, en una de las ciudades del sur de Italia. Sus comerciales actividades se inician y alcanzan su apogeo en la época de Augusto. Tal vez Trimalción está emparentado con aquel otro tipo a que Horacio se refiere en una incisiva alusión contenida en uno de sus epodos, el escrito contra Menas liberto de Pompeyo, un advenedizo como Trimalción, a quien la fortuna ha encumbrado y hecho olvidar su humilde origen. La cordial antipatía qua a este li-

3 Satyricón XXXVII-9.

berto profesa el poeta de Venusa le inspira aquellos dos versos tan conocidos:

Licet superbus ambules pecunia,  
Fortuna non mutat genus<sup>4</sup>.

Pero sea de esto lo que quiera, lo cierto es que Trimalción gastaba su cuantioso patrimonio procurándose una vida lo más regalada posible en una ciudad de Campania, y en la fastuosa cena que ofrece a sus invitados hace llamar a su cocinero, y le pregunta: *Ex quota decuria es?* y como el cocinero le respondiese que de la decuria *cuadragesima* sigue Trimalción preguntándole si está en la casa por compra o por nacimiento en la *domus*: *Empticius an, inquit, domi natus?* La respuesta del *cocus* es que por ninguna de ambas causas, sino que fué legado a Trimalción por el testamento de Pansa: "*neutrum, inquit cocus, sed testamento Pansae tibi relictus sum*"<sup>5</sup>.

Lo que interesa a nuestro estudio es que de esta frase como de la acotada anteriormente, ambas del Satyricon, resulta ciertamente que el nuevo rico de Campania no conoce la causa del dominio sobre sus propios esclavos, ignora si este *cocus* interpelado en el pasaje últimamente transcrito fué adquirido por compra (*empticius*) o nacido en la propia casa (*domi natus*) o le fué legado por testamento (*testamento relictus*): Y la causa de esta ignorancia de Trimalción no puede ser otra que la abundancia de esclavos que posee, la falta de aquella comunicación íntima y frecuente entre el *dominus* y sus *servi* característica de la antigua vida patriarcal de los primitivos tiempos de Roma.

Están ya lejanos los tiempos aquellos cuyo recuerdo inspira aquel fragmento de Valerio Máximo transido de emoción y de evocadora grandeza, tiempos de austeridad, de pobreza, de indigencia casi, pero llenos de gloria, de consulados ilustres, de inmarcesibles victorias militares: "*nullum aut admodum parvi ponderis argentum, paucos servos, septem iugera aridae terrae, indigencia domi publice impensa funera inopes dotum filias, sed egregios consulatus, mirificas dictaturas, innumerabiles triumphos cernimus*"<sup>6</sup>.

Se ha dicho que estos tan decantados humanitarismos de las épocas primitivas de la historia de Roma son exageraciones de los escritores apasionados de la antigüedad, para los cuales cualquiera tiempo pasado fué méjor.

Que las relaciones—dicen—entre dueños y esclavos, no fueron tan dulces y cordiales como algunos autores se empeñan en hacernos creer, lo prueba el antiquísimo adagio: "*quot servi tot hostes*", pero aun sin tener

4 Epodon Liber Cermen IV.

5 Satyr. XLVII-12.

6 Val. Max. Dict. memor. lib. IV, cap. 4, Lermae 1620.

en cuenta que Sinnio Capito escribió sobre este proverbio trocando su construcción: "quot hostes tot servi" y lo interpretó atribuyéndole el sentido de expresar la posibilidad de ser el enemigo esclavo por prisión de guerra, es demasiado frecuente la coincidencia de los autores en añorar la pureza y sencillez de las antiguas costumbres para considerarla mero efecto de una pasión arcaizante en ellos.

Fragmento muy interesante a nuestro objeto es el que comentamos a continuación. Pedanio Secundo, prefecto de Roma, fué asesinado por su propio esclavo. Según lo dispuesto en el Senadoconsulto Siliano, al que alude Tácito sin nombrarlo "familiam omnem quae sub eodem tecto mansitaverat ad supplicium agi oporteret". En el mismo senado muchos senadores se oponían a la aplicación de rigor tan excesivo aunque la mayor parte de ellos *nihil mutandum censentibus*. Entre éstos figura el senador Casio que expone con innegable elocuencia una serie de razones que abonan, según él, la vigencia del Senado consulto; y por cierto que Casio afirma que aun a sus propios antepasados eran los esclavos, incluso aquellos nacidos en la propia casa o en el propio campo, gente sospechosa "suspecta moribus nostris fuere ingenia servorum, etiam quum in agris aut domibus iisdem nascerentur". Y si esto era así entonces, en que con el nacimiento y la vida en la propia casa adquirirían la afección y el amor al dominus (caritatemque minorum statim acciperent), ¿cuánto mayor no debía ser en la época en que Casio habla, la prevención y la cautela frente a los esclavos cuando éstos procedían de todas las naciones del mundo conquistado, cuando tenían por esta diversidad de procedencia caracteres y costumbres tan dispares y religiones tan extrañas? Por eso Casio entiende que estas gentes tan heterogéneas sólo pueden ser tenidas a raya mediante la severidad y el rigor del trato: *Colluviem istam non nisi metu coercueris*. Sin embargo, a pesar de que nadie osó levantar su voz contra el cruel parecer de Casio y de que sólo un clamor confuso de voces (*disonae voces*) intentó oponerse a la rigurosa medida "praevaluit tamen pars quae supplicium decernebat" y aunque el pueblo, soliviantado por lo excesivo de la pena trataba de impedir su ejecución, *saxa et faces minitante*, las medidas de seguridad que Nerón adoptó, impidieron que llevase a efecto su sedicioso empeño, pues "omne iter quo damnati ad poenam ducebantur militaribus praesidiis sepsit"<sup>7</sup>.

De este modo se mantuvo la vigencia del Senadoconsulto Siliano. De la preciosa narración de Tácito parece desprenderse, sin embargo, que aquellas *disonae voces* que confusamente repugnaban la *sententia* de Casio expresaban un estado de conciencia y son un indicio de que la terrible medida del Senadoconsulto representaba ya un anacronismo punitivo.

Esta es la época en que habremos de situarnos para comentar, siquiera

7 Tácito Ann. XIV, 44 y 45.

sea muy someramente, la noble posición que adoptó un cordobés ilustre de estos tiempos, cuyas doctrinas morales, precipitado filósofo de su propio temperamento tal vez, constituyen, como pensó Ganivet, el nervio y trasfondo más auténtico y constante de la compleja psicología hispana.

En la epístola 47 ad Lucilium, preconiza Séneca abiertamente la benignidad de trato respecto al esclavo. En su tratado *De Clementia*, el capítulo XVIII del libro I empieza con aquella frase "servis imperare moderate laus est"; la equidad y la bondad natural ordenan "parcere etiam captivis et pretio paratis", y aunque respecto a los esclavos todo está permitido, sin embargo "est aliquid quod in hominem licere commune ius animantium vetet". Los dueños crueles—y ello confirma aquel estado de la conciencia social que miraba con aversión a los domini que trataban a sus servi con rigor y sin consideración alguna y que se revela ya en la sorda oposición y que, según Tácito, halló el discurso de Casio antes comentado—son señalados por toda la ciudad y todo el mundo les aborrece y detesta "... tota civitate commonstrantur invisique et detestabilis sunt"<sup>8</sup>.

Condenando ese trato cruel de que es objeto el esclavo, glosa en la epístola 47 ad Lucilium, el famoso *proverbium*: "totidem hostes esse quot servos" y dice que no son los esclavos enemigos nuestros, sino que los hacemos tales con la crueldad de que usamos con ellos: "non habemos illos hostes sed facimus".

Tras de una pormenorizada relación de los bajos menesteres en que el señor emplea a sus esclavos, el pensamiento de Séneca se eleva hasta lucir en él destellos casi cristianos. "Vis tu cogitare istum, quem servum tuum vocas, ex isdem seminibus ortum, eodem frui caelo, aequae spirare, aequae vivere, aequae mori", piensa en esto: ese que tu llamas tu esclavo ha nacido como tú, goza del mismo cielo, respira el mismo aire que tú y vive y muere lo mismo que tú.

Surge fatalmente el parangón de este noble pasaje de Séneca con aquel otro de San Pablo ad Eph. (C. 6; V. 9): "Et vos domini eadem facite illis, remittentes minas: scientes quia et illorum et vester dominus est in coelis: et personarum acceptio non est apud eum".

No cabe duda que el pensamiento del Apóstol alcanza las cumbres de lo sublime por su fuerza y valentía cristiana, pero tampoco puede negarse que la frase de Séneca constituya un digno precedente, pues no puede haber dentro del paganismo un pensamiento más alto y vestido con una expresión más fuerte.

Y luego la norma práctica, porque el estoicismo romano no se paga con abstrusas especulaciones, sino que reduce los principios a reglas de eficaz pragmatismo: vive con el inferior como quisieras que tu superior viviese contigo (*sic cum inferiore vivas, quemadmodum tecum superiorem velis vive-*

8 De Clementia I, 18.

re); y más adelante concreta todavía más: "*vive cum servo clementer commiter quoque et in sermonem illum admitte et in consilium et in convictum*". En esto no hay desdoro alguno, según Séneca, ni motivo de escándalo, pues la estimativa para medir el valor de los hombres, no se atiende a la función más o menos elevada que éstos ejerzan, sino a sus costumbres, a su moral. Por eso te equivocas si crees que no admitiré a mi mesa a los que desempeñan oficios bajos como el mulatero o el vaquero "*non illos ministeriis aestimabo sed moribus*", porque "*stultissimus est qui hominem aut ex veste aut ex conditione, quae vestis modo nobis circumdata est aestimat*". Puede ocurrir que por su condición social un hombre sea esclavo y en cambio sea libre por su espíritu y por su ánimo: "*servus est sed fortasse liber animo*".

Por lo demás, todos somos un poco esclavos de nuestras pasiones "*alius libidini servi, alius avaritiae, alius ambitioni, omnes timori*", y como dice a continuación, "*nulla servitus turpior est quam voluntaria*".

Hemos querido acotar lo que de esta famosa epístola de Séneca más acusado relieve ofrece, por su humanitarismo, por esas ideas tangenciales a las ideas cristianas que fluyen incesantemente por la carta.

No acaba con esto la preocupación de Séneca por la desdichada suerte de los esclavos, ni para tampoco su empeño en justificar filosóficamente el derecho del esclavo a un trato dulce y humano. El esclavo es hombre, y la virtud que es para el estoico el exponente más fuerte de su condición de tal y fuente de gozo imperturbable y perenne (*sola virtus praestat gaudium perpetuum, securum*) es accesible a todos "*nulli praeclusa virtus est; omnibus patet, omnes admittit, omnes invitat, et ingenuos et libertinos, et servos, et reges, et exules; non eligit domum nec censum, nudo homine contenta est*"<sup>9</sup>.

Es un pálido anticipo de aquello de la epístola ad Gal. C. 3 V. 28: "*Non est Judeus neque graecus; non est servus neque liber; non est masculus neque femina*". No hay diferencia entre aquellos que han sido bautizados. "*Quicumque enim in Christo baptizati estis, Christum induistis*".

Y erran quienes creen que la esclavitud afecta a todo el hombre. Su parte mejor está exenta "*pars melior ejus excepta est: corpora obnoxia sunt et adscripta dominis, mens quidem sui juris*" (repárese en la expresión técnicojurídica que emplea Séneca para significar la libertad de nuestro espíritu, su exención de toda potestad, de toda traba).

Y hasta tal punto es libre nuestro espíritu que ni la misma cárcel corporal que lo encierra puede impedir que con el ímpetu y la fuerza que le son propios acometa empresas gigantescas y se lance al infinito ("*quominus... ingentia agat et in infinitum... exeat*"). "El cuerpo es lo que la fortuna entregó al señor; el cuerpo es lo que se compra y se vende"; "interior

9 De Benf. II C. 18-25. 2.

illa pars mancipio dari non potest", "pero aquella parte íntima y superior no puede manciparse".

Insiste en la igualdad esencial del esclavo y del libre y no admite entre los hombres otra diferencia que la que determina la mayor o menor finura de ingenio, la mayor o menor aptitud para lo bueno: "nemo altero nobilior, nisi cui rectius ingenium et artibus bonis aptius"<sup>10</sup>.

Terminamos este breve comentario de Séneca con aquel pensamiento de la ep. XXXI ad Luc., "precisa buscar algo que no caduque con la edad, que no pueda hallar obstáculo". "Quid hoc est? Animus—responde—sed hic rectus, bonus, magnus". El espíritu es como un dios—dice—in corpore humano hospitantem, y este animus rectus, bonus, magnus puede darse tanto en el eques romanus, como en el libertinus, como en el propio servus; porque, ¿qué son todos estos nombres? Nomina ex ambitione aut injuria nata. Con esta respuesta alude claramente a la inanidad de estas diferenciaciones sociales, a la ficción que entrañan y a la violencia que hacen a la natural y esencial igualdad de los hombres.

De lo dicho surge un problema: el de averiguar qué eficacia pudieron tener estos altos pensamientos del filósofo de Córdoba en orden a la legislación concerniente al esclavo. Y a su vez, el planteamiento de esta cuestión trae como de la mano otra indagación no menos ardua; lo que tiene por objeto discernir con la mayor precisión posible lo que la humanización del tratamiento jurídico del esclavo debe al pensamiento estoico y lo que debe al pensamiento cristiano. Tarea nada fácil porque, dadas las innegables concomitancias que en orden a la esclavitud ofrecen ambos pensamientos, el estoico y el cristiano, se requiere un finísimo espíritu de análisis y un gran sentido crítico para poder discriminar lo que a uno y otro pensamiento debe esta paulatina mejora de la consideración jurídica del esclavo<sup>11</sup>. Pero lo cierto es que tal doctrina debió ejercer profundo influjo. A ella se adscribía lo mejor y más encumbrado de la sociedad romana, gentes que tenían cargos importantes de carácter político, juristas muy significados, ¿quién ignora el ascendiente que por su magisterio en la corte de Nerón tuvo nuestro filósofo? "Die stoische Moralpropaganda hatte in Seneca einen ihrer glänzendsten Sprecher gefunden", dice Wolf<sup>12</sup>.

Con Augusto y Tiberio comienzan las medidas legales en favor del esclavo. Un edicto de Claudio ordena la extinción de la potestad del dueño sobre el esclavo cuando el servus es abandonado en la enfermedad por el dominus. Nos informa de esta medida Suetonio: "Quum quidem aegra et affecta mancipia in insulam Aesculapii tedio medendi exponerent, omnes,

10 De Benef. III, C. 18-25. C. 27-28.

11 H. W. Rüssel, Antike Welt und Christentum Pantheon Akademische Verlagsanstalt Amsterdam-Leipzig p. 208.

12 Römische Geschichte Herder Freiburg 1932, p. 105.

qui exponerentur liberos esse sanxit, nec redire in ditionem domini si convaluissent". Según esto, el esclavo abandonado en la Isla de Esculapio cuando se hallara afecto de enfermedad, por evitarse el dominus el fastidio de cuidarlo, obtenía por este abandono la libertad (liberos esse sanxit) y si sanaba no caía de nuevo bajo la potestad de su primitivo dueño (nec redire in ditionem domini si convaluissent) <sup>13</sup>.

Modestino nos confirma esta disposición en D. 40, 8, 2: "servo quem pro derelicto dominus ob gravem infirmitatem habuit, ex edicto Divi Claudii competit libertas",

Spartiano nos cuenta que por una medida de Adriano el dueño no pudo en lo sucesivo matar al esclavo y ni siquiera el esclavo culpable de un delito pudo ser condenado por otra autoridad que por la pública competente: "servus a dominis occidi vetuit eosque iussit damnari per iudices si digni essent" <sup>14</sup>.

Antonino Pío impone la enajenación coactiva del esclavo al dueño que habitualmente use con el servus de sevicia y para conseguir esta enajenación puede el esclavo recurrir al magistrado (vid. Mos. et rom. legum Collatio III, 32. D. 1, 12, 1, 8).

Esto que vamos glosando es naturalmente poca cosa si se compara con aquella caridad arrebatada y sublime de la carta de San Pablo a Filemón intercediendo por el esclavo Onésimo. Al suplicar a Filemón que le perdona y readmita, emplea aquellas expresiones que repugnarían a cualquier filósofo pagano sin excluir tal vez al propio Séneca:

Tu autem illum *ut mea viscera suscipe* (V. 12)  
 si ergo habes me socium *suscipe illum sicut me:*  
 si autem aliquid nocuit tibi, aut debet *hoc mihi imputa* (V. 17).

Pero, indudablemente, el fermento estoico dió su fruto no escaso.

JOSÉ SANTA CRUZ TEIJEIRO.

#### IV

### VARIA ROMANA

#### I

Mod. lib. XII, pand. = Dig. 38,10 de grad. et adfin. 4,8 *Sciendum est [neque cognationem neque] adfinitatem esse <non> posse, nisi nuptiae non interdictae sint, ex quibus adfinitas coniungitur.*

<sup>13</sup> Claud XXV.

<sup>14</sup> Val. Max. Dict. memor. Lib. IV Cap. 4, 13 Lermae 1620.